

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-403/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 22 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Método de elección.** Mediante sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente número SUP-REC-90/2017, se declaró válida la elección a concejales al ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, celebrada el 16 de octubre de 2019; en dicha sentencia se determinó generar los consensos y conciliaciones necesarias entre los grupos de San Sebastián Tutla, Oaxaca, para que en la elección del ayuntamiento para el periodo 2020-2022 se incorporara una representación efectiva del fraccionamiento a través de un regidor.
- II. Minuta de trabajo.** Con fecha 07 de junio de 2018, se realizó llevó a cabo una reunión de trabajo entre las autoridades municipales de San Sebastián Tutla, Oaxaca, en la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, acordando los presentes definir un método, procedimiento, calendario de actividades en cuyas etapas se debería contemplar la participación del Fraccionamiento el Rosario; así también determinaron reunirse el 09 de julio de 2018.
- III. Petición.** Mediante oficio SST/PM/199/2018 de fecha 06 de julio de 2018 signado por el Presidente Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, solicitó a la Dirección ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, apoyo y colaboración para que asistiera a una asamblea general comunitaria con el objetivo de exponer el sentido y los efectos jurídicos de la resolución SUP-REC-90/2017.
- IV. Minuta de trabajo.** Con fecha 09 de julio de 2018, se realizó una reunión de trabajo entre autoridades de San Sebastián Tutla, Oaxaca, en la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, donde se les propuso una metodológica para la armonización de su sistema normativo indígena.
- V. Petición de la autoridad municipal.** Mediante oficio SST/PM/240/2018 la autoridad municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, solicitó la cooperación de las autoridades vinculadas en la sentencia SUP-REC-90/2017, tal como la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Asuntos Indígenas y la Comisión Nacional de Desarrollo de los

Pueblos Indígenas, informando que la próxima reunión sería el día 18 de septiembre de 2018, en las instalaciones de la unidad deportiva de San Sebastián Tutla, Oaxaca.

- VI. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2300/2018, fechado el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- VII. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/299/2019, fechado el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- VIII. **Minuta de trabajo.** Con fecha 26 de febrero de 2019, se realizó una reunión de trabajo con las autoridades municipales de San Sebastián Tutla, Oaxaca, en la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto; en dicha reunión la autoridad municipal manifestó tener la disposición de retomar las mesas de trabajo, acordaron reunirse el 06 de marzo de 2019 en el municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca.
- IX. **Remisión del método de elección.** Mediante oficio número MSST/PM/150/2019, recibido en este instituto el 26 de junio de 2019, el presidente municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, rindió informe respecto al método de elección del municipio antes mencionado.
- X. **Solicitud de la autoridad municipal.** Mediante oficio número MSST/PM/194/2019 recibido en este Instituto el 01 de agosto de 2019, el presidente municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, solicitó el apoyo y colaboración de este Instituto con la finalidad de abordar el tema político con los habitantes del fraccionamiento “El Rosario”; así también, convocó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, para asistir a una reunión de trabajo el día 05 de agosto de 2019, en las instalaciones de la sala de juntas del palacio municipal de dicho municipio.
- XI. **Remisión de documentos.** Mediante oficio número MSST/PM/205/2019, fechado el 09 de agosto de 2019, la autoridad municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, remitió a este Instituto el acta de asamblea general comunitaria de fecha 7 de abril del presente año; de la misma forma, remitió la siguiente documentación: minuta relatora de opiniones derivada de la primera mesa de trabajo de fecha 10 de agosto de 2018; minuta relatora de opiniones de la segunda mesa de trabajo de fecha 21 de agosto de 2018; minuta relatora de opiniones derivada de la tercera mesa de trabajo de fecha 6 de marzo de 2019; acta de asamblea general comunitaria de fecha 14 de abril de 2019; instrumento notarial número 9520, Volumen 206, de fecha 14 de abril de 2019; acuse de recibo de la solicitud de segregación del fraccionamiento “El Rosario”; resolución de fecha 27 de enero de 2016, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente SUP-JE-124/2015 y acumulados, y minuta de trabajo de fecha 5 de agosto de 2019.
- XII. **Vista a los ciudadanos del Rosario.** Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/1855/2019 e IEEPCO/DESNI/1855/2019, fechados el 22 de agosto de 2019, se remitió al

representante común de ciudadanos del fraccionamiento “El Rosario”, la documentación presentada por la autoridad municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, referida en el anterior antecedente.

- XIII. Escrito de petición.** El 04 de septiembre de 2019, el representante común de ciudadanas y ciudadanos del Fraccionamiento “El Rosario”, solicitó no se declarara valida ninguna elección de autoridades municipales en San Sebastián Tutla, Oaxaca, hasta que la segregación promovida por la cabecera municipal se llevará a cabo en su totalidad.
- XIV. Remisión de documentación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1989/2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, se remitió a la autoridad municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, la documentación remitida por el representante común de ciudadanos y ciudadanas del Fraccionamiento “El Rosario”.
- XV. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 18 de octubre de 2019, Andrés Ismael Rodríguez López, quien se ostenta como presidente de unidad vecinal A.C., desconoce a Uri León Tapia, quien se ostentó como representante de ciudadanos del Fraccionamiento “El Rosario”; de la misma forma, solicitó la intervención de este órgano electoral para ser convocados a todas las mesas que se generen en relación al proceso electivo del periodo 2020-2022 de la autoridad municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca.
- XVI. Notificación remitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6541/2019, recibido en este Instituto el 25 de octubre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó el acuerdo de fecha 24 de octubre de 2019 y remitió copias certificadas de las actuaciones de todo lo actuado dentro el expediente JDC/113/2019.
- XVII. Remisión de constancias.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2694/2019, se remitieron las constancias solicitadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo de 24 de octubre de 2019, dentro del incidente abierto en el expediente número SUP-REC-90/2017.
- XVIII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 08 de noviembre de 2019, signado Alejandro Hernández García y otros, solicitan que no se autorice ni se declare valida ninguna elección que se llegara a realizar, en San Sebastián Tutla, Oaxaca.
- XIX. Solicitud de la autoridad municipal.** Mediante oficio número de fecha 31 de noviembre de 2019, el presidente municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, solicitó a este instituto un observador electoral para que acudiera a la asamblea general comunitaria que tendría verificativo el 24 de noviembre de 2019, en la cual se elegirían a los nuevos concejales del municipio a su cargo.
- XX. Informe sobre la fecha de elección.** Mediante oficio número MSST/PM/279/2019, recibido en este Instituto el 12 de noviembre de 2019, la autoridad municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales, señalando el día 24 de noviembre de 2019.
- XXI. Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7472/2019, recibido en este Instituto el 29 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó el acuerdo correspondiente y copia del

escrito signado por los ciudadanos Andrés Ismael Rodríguez López, Xóchitl Vásquez Martínez y otros.

- XXII. **Solicitud de colaboración.** Mediante oficio 016495 de fecha 28 de noviembre de 2019 signado por el Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento a Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, adjuntando copia simple del oficio de petición para iniciar el cuaderno de antecedentes que promueven el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, así también solicito a este instituto se brindara el trámite correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales.
- XXIII. **Reunión de trabajo.** Con fecha 09 de diciembre de 2019, se realizó una reunión de trabajo entre los integrantes del cabildo del municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, y ciudadanos representantes del Fraccionamiento “El Rosario”; en dicha reunión concluyeron las partes respetar la asamblea de elección que cada uno realizará, así también, que cada representante tendría que acreditarse con su acta de nombramiento y anexos que demostrarían que la persona fue designada como representante.
- XXIV. **Escrito de ciudadanos.** El 12 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto un escrito signado por Margarita Guadalupe Zárate Vásquez y otros, solicitaron a este instituto tomará las medidas necesarias para generar los consensos y conciliaciones para determinar la forma la forma en que elegirían a su representante en la regiduría.
- XXV. **Remisión de Comités.** Mediante oficio número MSST/PM/319/2019, recibido en este Instituto el 13 de diciembre de 2019, remitió a este instituto la relación de los Comités Vecinales del Fraccionamiento “El Rosario” y el Fraccionamiento “Punta Vizcaya” reconocidos por la Autoridad Municipal de San Sebastián Tutla.
- XXVI. **Solicitud y remisión de documentación.** Con fecha 13 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto un escrito signado por el Comité Vecinal de la calle 5 del sector Fovissste del Fraccionamiento “El Rosario”, en el cual solicitaron ingresar a la mesa del trabajo que tendría verificativo el día 16 de diciembre de 2019, así como a las mesas de trabajo posteriores relacionadas con la forma de elección.
- XXVII. **Minuta de trabajo.** Con fecha 16 de diciembre de 2019, se realizó una reunión de trabajo entre las autoridades municipales de San Sebastián Tutla, Oaxaca, y ciudadanos representantes del Fraccionamiento “El Rosario”; en dicha reunión acordaron tomar la lista de los comités vecinales reconocidos por la autoridad municipal, así también determinaron convocarlos a la mesa de reunión el día 20 de diciembre de 2019 en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
- XXVIII. **Minuta de trabajo.** Con fecha 20 de diciembre de 2019, se realizó una reunión de trabajo entre los integrantes de la autoridad municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, y representantes del fraccionamiento “El Rosario”, acordando reconocer a los representantes legítimos de cada uno de los sectores del fraccionamiento señalado. Por otro lado, programaron una reunión para el día 20 de enero de 2020, en la que se llevarán propuestas para el proceso de elección de la Regiduría que les corresponden en el municipio, abriendo la propuesta de la participación del comité del IVO siempre y cuando presenten su acreditación.
- XXIX. **Escrito de inconformidad.** El 20 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto un escrito de inconformidad signado por representantes de primera y segunda etapa del IVO dirigido al Secretario General de Gobierno, solicitando puedan ejercer su derecho al voto el día de la asamblea de elección en el municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca.

XXX. Notificación de Sala Xalapa. Mediante notificación recibida en este Instituto el 24 de diciembre de 2019, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Órgano Electoral, el acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2019, dictado en el expediente SX-JDC-410/2019, mediante el cual acordó improcedente el juicio ciudadano promovido por Emilia Sosa Alonzo y otros; de la misma forma, reencauzó el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

XXXI. Escrito inconformidad. Mediante escrito recibido en este Instituto el 26 de diciembre de 2019, Ariadna García Matadamas y otros, presentaron su inconformidad con respecto a la elección de autoridades municipales del municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, celebrada el día 22 de diciembre de 2019.

XXXII. Remisión de la documentación de elección. Con fecha 27 de diciembre de 2016, se recibió en este Instituto un escrito firmado por el Presidente, Moderador y Secretario de la Mesa de los Debates electa en la asamblea de elección de autoridades municipales de fecha 22 de diciembre del presente año; anexando la documentación relativa a la elección de sus autoridades municipales que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 consistente en lo siguiente:

1. Convocatoria de elección ordinaria de fecha diez de diciembre de 2019;
2. Acta de Asamblea de elección ordinaria de autoridades municipales de fecha 22 de diciembre de 2019, levantada por los integrantes de la mesa de los debates;
3. Memoria fotográfica de la fijación de carteles de convocatoria en diversos puntos de la comunidad de San Sebastián Tutla, Oaxaca;
4. Instrumento Notarial número 8633, de fecha 23 de diciembre del presente año, del protocolo de la Licenciada Mariana Martínez Gracida Orduña, Notaria Pública número 99 en el Estado de Oaxaca, y
5. Copia de la credencial para votar con fotografía de los concejales electos, así como sus comprobantes de domicilio.

De dicha documentación se desprende que el día 22 de diciembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme a sus sistemas normativos indígenas.

XXXIII. Remisión de escrito. Mediante escrito recibido en este Instituto el 28 de diciembre de 2019, Enrique Humberto Zárate Zárate, remitió un documento que denomina acta de hechos levantada por el cabildo municipal de fecha 22 de diciembre de 2019, con motivo de los actos suscitados en la asamblea comunitaria de elección del municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca.

XXXIV. Reunión de trabajo. Con fecha 28 de diciembre de 2019 en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, se realizó una reunión de trabajo entre los integrantes de la autoridad municipal y ciudadanos del municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca; en dicha reunión los participantes concluyeron que fuera el Consejo General el que determinara lo conducente.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2019, en el municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, no se realizan actos previos:

B) DE LA ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria a la Asamblea de la elección;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante anuncio en altavoz y carteles fijados en lugares públicos;
- III. Se convoca a hombres y mujeres que habitan en la cabecera municipal;
- IV. La elección se celebra en la explanada municipal de la cabecera;
- V. La Asamblea es instalada por el Cabildo en funciones en compañía de la Alcaldía Única Constitucional y el Comisariado Ejidal y de Bienes Comunales;
- VI. Se realiza pase de lista y después de declararse la existencia de quórum legal se procede a nombrar a la Mesa de los Debates quien es la encargada de presidir la Asamblea electiva;
- VII. La Mesa de los Debates se nombra según lo determine la Asamblea y está conformada por presidencia, moderador(a), secretaría y 7 escrutadores(as);
- VIII. La elección de las y los integrantes del cabildo se realiza según se acuerde por la mayoría, por regla general es a través de opción múltiple y pizarrón abierto, de la siguiente forma: a) Presidencia: se enlistan a las personas que tengan el mayor puntaje obtenido en el cumplimiento al sistema de cargos (El más alto obtiene 10 servicios). Una vez determinadas las personas que cumplen ese número de servicios, se vota y los escrutadores(as) registran la suma en la pizarra. b) Sindicatura y Regiduría de Hacienda: se votan a las personas que tengan al menos 9 servicios cumplidos. c) Regidurías de Educación, Sanidad y Obras: se nombran a las personas que ya no fueron calificadas según el sistema de cargos. d) Las personas suplentes de las tres últimas Regidurías serán las que obtengan el segundo lugar de la votación. e) Las personas suplentes de la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda se nombran a propuesta directa de la Asamblea sin calificación del sistema de cargos.
- IX. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias de la comunidad que habitan en la cabecera municipal;
- X. El acta de la Asamblea es levantada por la Mesa de los Debates y cuenta con el visto bueno de la Autoridad Municipal, la Alcaldía Municipal y los integrantes del Comisariado Ejidal y de Bienes Comunales; y
- XI. El acta de Asamblea de elección y la lista de firmas de las personas que asistieron se remite al IEEPCO.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 22 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario. Es así porque, conforme a su sistema normativo la autoridad municipal en funciones convocó a la ciudadanía por medio de publicidad de ejemplares de la convocatoria de fecha 10 de diciembre del presente año, en los lugares más concurridos.

Ahora bien, por lo que corresponde al desarrollo de la asamblea general comunitaria de elección de autoridades municipales, se procedió al pase de lista de asistencia, verificación de quórum legal, y se asentó la asistencia de 552 ciudadanas y ciudadanos; se precisa que el registro en la lista de asistencia continuó para los ciudadanos que se fueran integrando en el desarrollo. Posteriormente se procedió a la declaración de recinto solemne de la asamblea general comunitaria, e instalación formal de la asamblea; presentación del Presidium; lectura

y aprobación del orden del día; mensaje de apertura a cargo del Presidente Municipal; Justificación para llevar a cabo la asamblea de elección de concejales del periodo 2020-2022.

Ahora bien, conforme al punto número cinco, el Secretario de Municipal explicó los motivos por los cuales la asamblea general se llevó a cabo en esa fecha, derivados de las asambleas celebradas con anterioridad relativo a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual ordenó otorgarle al Fraccionamiento El Rosario una regiduría, así como los acuerdos celebrados entre el municipio y el fraccionamiento.

Después de lo anterior, se eligió a la mesa de los debates a través de opción múltiple quedando integrada de la siguiente manera: Edgardo Martínez García, presidente con 542 votos; Efraín Dante Navarro López, moderador con 536 votos; Gerardo García García, secretario con 525 votos. Posteriormente a la designación del presidente, moderador y secretario de la mesa de los debates hubo una alteración al orden por un grupo de personas, por lo que la policía estatal intervino, una vez restaurado el orden se procedió a circular nuevamente la lista de asistencia para el registro de ciudadanos que se encontraban en la explanada municipal haciendo un total de 621 asambleístas, después de lo ocurrido siendo a las 21 horas con 15 minutos se procedió a integrar a la mesa de los debates y de manera voluntaria se ofrecieron los ciudadanos y ciudadanas Priscila Ávila García, escrutadora; Manuel Alejandro García García, Escrutador; Karina Lizet García García, escrutadora, y Ana Laura González García, escrutadora a continuación se dio a conocer los requisitos que deberían reunir las propuestas a ocupar los cargos en la elección de autoridades municipales.

Acto seguido, se puso a consideración de la asamblea general comunitaria, la determinación del método para la elección de autoridades municipales, acordando que fuera por medio de ternas y mano alzada; continuando con el orden del día, los asambleístas propusieron a las personas que conformaría la terna para ocupar el cargo de presidente municipal y demás integrantes del ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, llevando a cabo la elección correspondiente, quedando electas y electos las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

PROPIETARIO		SUPLENTE	
PRESIDENTE MUNICIPAL	VOTOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	VOTOS
Esequiel Carlos Velasco Navarro	601	Casto Matías	44
Donald Nicanor López Zárate	13	Gisela Ávila García	13
Marina López Velasco	7	Moisés Rosalío Zárate Vásquez	436

PROPIETARIO		SUPLENTE	
SÍNDICO MUNICIPAL	VOTOS	SÍNDICO MUNICIPAL	VOTOS
Donald Nicanor López Zárate	482	Filiberto Tobías Martínez Zárate	516
Filiberto Tobías Martínez Zárate	12	María José Reyes Zárate	27
Fermín Cruz Navarro	62	Alfonso Andrés Martínez Antonio	33

PROPIETARIO		SUPLENTE	
REGIDURÍA DE HACIENDA	VOTOS	REGIDURÍA DE HACIENDA	VOTOS
Marina López Velasco	558	Abel Jorge García López	433
Salvador Cruz Navarro	15	Manuel López Vásquez	58
Lourdes Zárate Cruz	9	Gisela Ávila García	34

PROPIETARIO		SUPLENTE	
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VOTOS	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VOTOS
Fermín Cruz Navarro	37	Daniel Sánchez Velasco	472
Lourdes Zárate Cruz	535	María José Reyes Zárate	22
Hubenceslao García López	39	Hubenceslao García López	16

PROPIETARIO		SUPLENTE	
REGIDURÍA DE SANIDAD	VOTOS	REGIDURÍA DE SANIDAD	VOTOS

Salvador Cruz Navarro	70	Manuel Trinidad López Vásquez	480
Leonila Bernardita Reyes Cruz	465	Víctor Reyes Zárate	28
Manuel Trinidad López Vásquez	68	Herminia Velasco Navarro	39

PROPIETARIO		SUPLENTE	
REGIDURÍA DE OBRAS	VOTOS	REGIDURÍA DE OBRAS	VOTOS
Franco Morales Antonio	551	Ángela Cruz navarro	36
Josefina Vázquez Merino	38	Karina Molina	19
Moisés Rosalío Zárate Vásquez	12	Josefina Vázquez Merino	521

Con base en los resultados anteriores, la autoridad municipal que resultó electa para el trienio 2020-2022, quedó conformada de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Esequiel Carlos Velasco Navarro	Moisés Rosalío Zárate Vásquez
Sindicatura Municipal	Donaldo Nicanor López Zárate	Filiberto Tobías Martínez Zárate
Regiduría de Hacienda	Marina López Velasco	Abel Jorge García López
Regiduría de Educación	Lourdes Zárate Cruz	Daniel Sánchez Velasco
Regiduría de Sanidad	Leonila Bernardita Reyes Cruz	Manuel Trinidad López Vásquez
Regiduría de Obras	Franco Morales Antonio	Josefina Vázquez Merino
Regiduría del Fraccionamiento El Rosario	-----	-----

Ahora bien, en cumplimiento de la sentencia emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se ordena otorgar al fraccionamiento El Rosario y ante los acuerdos de las diversas mesas de trabajo realizadas con los habitantes de dicho fraccionamiento, por lo que cumpliendo con dicha sentencia se garantiza la validación de la elección de las autoridades.

Una vez informado el resultado correspondiente, los integrantes de la mesa de debates clausuraron la asamblea general comunitaria de elección de fecha 22 de diciembre de 2019, siendo las veintitrés horas con cincuenta minutos del día de su inicio.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales como, la convocatoria emitida por la autoridad municipal, del acta de la jornada de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, originales de constancia de origen y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Marina López Velasco como regidora** propietaria de hacienda, como propietaria de la Regiduría de Educación **Lourdes Zárate Cruz** y como propietaria de la regiduría de Salud la ciudadana **Leonila Bernardita Reyes Cruz**, y como suplente de la regiduría de obras la ciudadana **Josefina Vásquez Merino**, es decir de 12 cargos que integran la totalidad de cargos 4 son ocupados por mujeres.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que por razón de su método de elección en la regiduría de hacienda, educación y sanidad, resultaron electos hombres como suplentes, por ello, es necesario realizar un exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General para que garanticen y vigilen que sean las mujeres quienes funjan en su cargo sin obstáculos ni restricciones, además que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Sebastián Tutla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** De las constancias que obran en el expediente, se aprecia que existen diversos escritos de inconformidad los cuales están relacionados con las diversas etapas de la elección de concejales municipales de San Sebastián Tutla, Oaxaca, mismos que se analizarán a continuación.

- **Escritos presentados por diversos ciudadanas y ciudadanos del fraccionamiento “El Rosario”.** En este sentido, es de resalta el escrito que obra en el expediente, el cual fue ingresado el 12 de diciembre del 2019, por el que los ciudadanos accionantes del escrito de inconformidad señalan que los representantes de los sectores del Fraccionamiento el Rosario se han puesto de acuerdo respecto de la regiduría que tienen reservada en el cabildo municipal para el periodo 2020-2022, en donde dichos ciudadanos tienen conocimiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral y así mismo la autoridad junto con los habitantes del fraccionamiento realizaron el acuerdo correspondiente para la asignación de la regiduría, razón por lo que resulta inoperante entrar al estudio de la controversia planteada dado que ya fue rebasada esa diferencia.

- **Escrito de inconformidad presentado por Ariadna García Matadamas y otros.** Del escrito ingresado en la oficialía de partes de este Instituto el día 26 de diciembre del 2019, bajo el folio de control interno 059008, se advierte que los ciudadanos inconformes realizan una serie de manifestaciones, tales como que las votaciones se estaban llevando a cabo en el Municipio de San Sebastián Tutla, en total normalidad y que fueron los cuerpos de seguridad

estatales quienes al ingresar golpeando a las personas según su dicho se generó un caos y las y los asambleístas se retiraron al no haber condiciones, para acreditar su dicho acompañan un dispositivo electrónico de almacenamiento electrónico USB, al respecto es de señalar que el contenido del USB, únicamente contiene material fotográfico y de formato de video, de los que son conocidos como pruebas técnicas mismos que son susceptibles de ser modificados o alterados por medio de programas informáticos o software, por lo que por sí solo no hacen prueba plena respecto de lo que se pretenda acreditar, en lo que respecta a la alteración por parte de la policía estatal, no consta en que dicho acontecimiento fuese provocado por el cuerpo policiaco, derivado a que ellos mantuvieron el orden y seguridad de la población al ocurrir tal caos en el municipio de San Sebastián Tutla.

- **Juicio ciudadano radicado en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Atendiendo que existe un oficio del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por el que se advierte que existe un medio de impugnación en el referido órgano Jurisdiccional respecto de la elección que se trata, se hace constar que, a la fecha de la emisión de este acuerdo, este Instituto no ha sido notificado de alguna resolución que se haya pronunciado al respecto.
- **Escrito presentado por Enrique Humberto Zárate Zárate.** En el caso del escrito signado por el ciudadano Enrique Huberto Zárate Zárate, ingresado en la oficialía de partes de este Instituto el día 27 de diciembre del 2019, bajo el folio de control interno 059056, por el que remitió un acta de los supuestos hechos ocurridos el 22 de diciembre del 2019, en San Sebastián Tutla, al respecto es preciso señalar que el suscriptor se ostenta como titular del Juzgado único Constitucional de esa municipalidad, sin embargo, tal calidad no le permite tener un valor adicional al acta que acompaña como medio probatorio, adicional a que se desconoce el objeto o motivo que pretende probar, máxime que en el oficio que remite el acta, el ciudadano Enrique Huberto Zárate Zárate refiere que ésta se canceló, sin que efectivamente haya ocurrido tal supuesto.
- **Acta de asamblea de fecha 22 de diciembre de 2019.** Debe de ser desestimado el contenido del acta de 22 de diciembre del 2019 emitida por la autoridad municipal atendiendo a que contiene hechos que difieren con el acta de asamblea levantada por los integrantes de la mesa de los debates, adicional a que en el expediente constan las actas que se practicaron, así como el instrumento de la Notaría Pública número 99 en el Estado, los cuales son coincidentes entre sí; en tal caso el contenido difiere de los señalado en el acta que se desestima por lo que no se le concede un valor indiciario.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 22 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Esequiel Carlos Velasco Navarro	Moisés Rosalío Zárate Vásquez
Sindicatura Municipal	Donaldo Nicanor López Zárate	Filiberto Tobías Martínez Zárate
Regiduría de Hacienda	Marina López Velasco	Abel Jorge García López
Regiduría de Educación	Lourdes Zárate Cruz	Daniel Sánchez Velasco
Regiduría de Sanidad	Leonila Bernardita Reyes Cruz	Manuel Trinidad López Vásquez
Regiduría de Obras	Franco Morales Antonio	Josefina Vázquez Merino
Regiduría del Fraccionamiento El Rosario	-----	-----

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Sebastián Tutla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ